

## **ANEXO VI**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS**

1.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible la prestación del servicio (o el inicio de la actividad encaminada a ello) de inmovilización y/o retirada de la vía pública de vehículos al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública, y la subsiguiente custodia de los mismos, y en los casos que este previsto en la normativa sobre condiciones técnicas y circulación de vehículos, transporte, contaminación acústica, Protección de la Seguridad Ciudadana así como por requerirlo otra administración pública competente para ello.

#### **2.- SUJETOS PASIVOS:**

Los conductores de los vehículos y subsidiariamente sus titulares si se trata de servicios de inmovilización o de retirada y depósito por estacionamiento defectuoso y/o abusivo en la vía pública, así como infracciones a las normas vigentes que impliquen la adopción de cualquiera de estas medidas cautelares.

El legal depositario desde el momento que le fuere adjudicado durante el procedimiento, en el caso de vehículos procedentes de embargos o procedimientos judiciales por lo social o mercantil.

3.- BASE DE GRAVAMEN: viene constituida por la unidad y clase de vehículo retirado o custodiado, con la siguiente clasificación a efectos de aplicación de la tarifa:

Motocicletas, velocípedos y triciclos.

Vehículos cuya tara no sea superior a 1.500 Kg.

Vehículos cuya tara sea superior a 1.501 Kg.

#### **4.- DEVENGO:**

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

2.- La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida.

3.- En caso de que el abandono del vehículo haya sido producido por fuerza mayor, accidente, robo o causa similar, el devengo de la tasa no se producirá hasta que haya sido notificado fehacientemente al titular de dicha situación, devengándose entonces la tasa por la retirada del vehículo (en caso de robo no se devengará), y por la custodia a partir del día siguiente a la notificación.

4.- En los casos de el depósito por causas judiciales, penales (artº 127 y 128 CP y en los Delitos contra la Seguridad Vial) o de otro ámbito, cuando se retira y custodia un vehículo en el ámbito de las diligencias instruidas.

5.- En caso de que el abandono del vehículo haya sido producido por fuerza mayor, accidente, robo o causa similar, el devengo de la tasa no se producirá hasta que haya sido notificado fehacientemente al titular de dicha situación, devengándose entonces la tasa por la retirada del vehículo (en caso de robo no se devengará), y por la custodia a partir del día siguiente a la notificación.

#### **5.- LIQUIDACIÓN Y SUPUESTO ESPECIAL DE COBRO:**

1.- Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley.

2.- Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece:

Una vez prestado el servicio, o iniciado el mismo, por el funcionario municipal correspondiente se practicará liquidación provisional, que deberá ser ratificada por el órgano competente.

La liquidación provisional efectuada por el funcionario se notificará al sujeto pasivo al retirar el vehículo, no pudiendo procederse a la entrega de éste si el sujeto pasivo o representante no recibiera y abonara la misma.

Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

En el caso de custodia de vehículos a embargo, el Ayuntamiento comunicará a organismo competente, los gastos originados y el precio público por la custodia y mantenimiento a los efectos de que se repercutan al finalizar el procedimiento iniciado, debiendo hacerse efectivos en el momento que se haga cargo del vehículo el legal depositario.

## 6.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN:

1.- El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquéllos hayan instado la restitución de los vehículos.

2.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante dos inserciones discontinuas, o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3.- El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento. En el caso de que el producto de la venta fuera insuficiente para cubrir los gastos, el sujeto pasivo seguirá siendo deudor de la Hacienda Municipal por el resto de la deuda pendiente, siguiéndose para ello el procedimiento recaudatorio ordinario.

4.- No se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen ocasionado por la enajenación en subasta pública.

## 7. CUOTA:

### INMOVILIZACION

Colocado el elemento de inmovilización sobre el vehículo, para su entrega al propietario al haber subsanado las deficiencias, se deberá satisfacer:

A.- 20 Euros

B y C.- 40 Euros.

### RETIRADA

1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A.- 30'00 euros

B.- 55'00 euros

C.- 75'00 euros

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, se satisfará, según clase de vehículo:

- A.- 45'00 euros
- B.- 100'00 euros
- C.- 120'00 euros

#### CUSTODIA

3. Por cada día o fracción de custodia, se satisfará para toda clase de vehículo:

A.- 2 euros.

B y C- 3 euros

4. Cuando los servicios de los apartados 1 y 2 se realicen los días laborables entre las 22 horas y las 06 horas de la mañana, así como los domingos y días festivos entre las 00 y las 24 horas, sufrirán un recargo del 50 %.

#### 8. EXENCIONES.

1.- Estarán exentos del pago de las tasas por los servicios regulados en la presente Ordenanza, los traslados de vehículos que sea preciso retirar de las vías públicas, cuando se encuentren en la situación de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la demanda formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

2.- Cuando la retirada se produzca por la necesidad de proceder a la reparación de un vía pública o por encontrarse estacionado en el recorrido de una procesión, cabalgata, desfile u otras actividades debidamente autorizadas, siempre que justifiquen fehacientemente que la señal del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no hubiese sido anunciado con la anterioridad suficiente para haber tenido conocimiento de ello, o por imprevistas. Del mismo modo no se abonará el traslado del vehículo a otro punto de la vía por estos motivos.

3.- De acuerdo con la normativa medioambiental, y tramitándose expediente por residuo sólido urbano, si el titular del vehículo voluntariamente cede el vehículo a un gestor de residuos autorizado CAT, los gastos de depósito no serán devengados.

4.- Quedarán exentos de del abono de las tasas los depósitos de vehículos titularidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad, servicio de extinción de incendios, y demás administraciones públicas que por problemas sobrevenidos requiriesen de la retirada y custodia del vehículo , excepto que transcurridos los plazos establecidos para la consideración de abandono del vehículo, los responsables de los mismos hicieran caso omiso a los requerimientos, actuándose de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Así mismo se estará exento del pago de los gastos de deposito si no se ha notificado o intentado la notificación de forma fehaciente al conductor esa medida de acuerdo con el artículo 86.3 del RDL 339/90 de 02 de Marzo modificado por Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

#### NORMAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Careciendo el Ayuntamiento de medios para la realización del servicio en la actualidad, y hasta en tanto disponga de ellos, el Ayuntamiento concertará con empresa debidamente habilitada para ello la prestación del servicio.

Estos conciertos tendrán duración máxima de un año, y se formalizará por las normas aplicables de la contratación administrativa y el precio por cada servicio prestado no excederá de la tarifa prevista en el presente Anexo.

SEGUNDA.- De igual manera se procederá en caso de tener que utilizar locales no municipales para la custodia de los vehículos retirados.